



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2.- Derogatoria

Se deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Artículo 3.- Sobre el mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

Se dispone que las universidades públicas y privadas efectúen los procesos



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

electorales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para elección de sus autoridades, de forma presencial considerando cumplimiento de los protocolos de bioseguridad frente al Covid-19, o mediante plataformas virtuales u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.

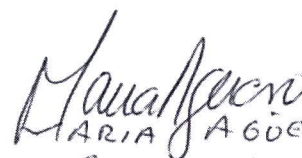
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

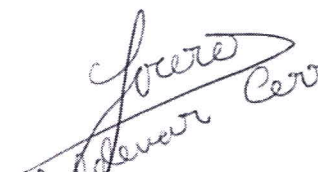
Única. – Vigencia

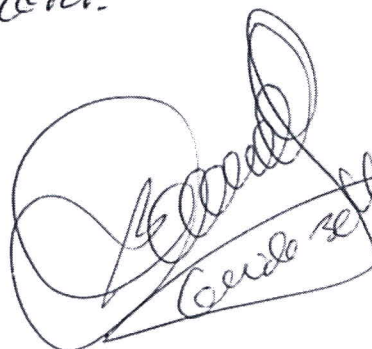
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

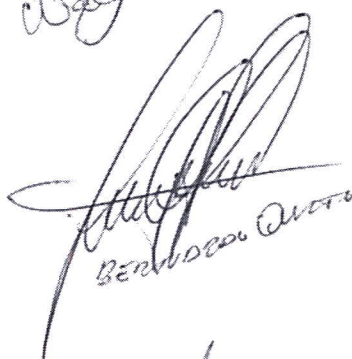

Percy Portatolín


VOCER


MARÍA AGÜERO
GUTIERREZ


Waldemar Cerrón


Gerardo Zúñiga


Bernardo Arce

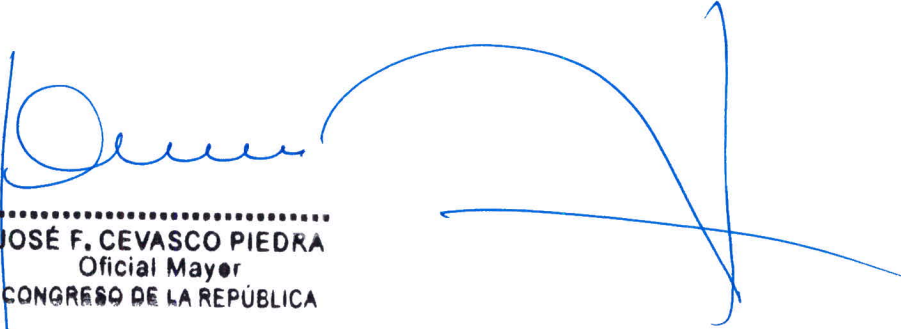

Tito Zabala



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3052-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país de acuerdo a los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú¹, consideran que:

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado coordina la política educativa, formula lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".

Según la Ley N° 31224, Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación², en su artículo 3, afirma que:

"Artículo 3. Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación."

Por otro lado, conforme con lo previsto en el artículo 79 de la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, ***"el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado"***.

Asimismo, según **Ley N° 30220, Ley Universitaria** tiene por objeto **normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades**; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; así como también establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad; según el artículo 3 de la misma ley ***"la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural"***

Sin embargo, con la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la Covid19 dictada en marzo del 2020 por el Estado peruano (mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA) se establecieron medidas de prevención y control de la pandemia, sirvió para implementar y ejecutar una serie de acciones en todos los

¹ Constitución Política del Perú

² Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación



sectores, reestructurando o limitando ciertas actividades para cautelar la vida y la salud de las personas, restricción de labores que situaban en riesgo e incluso eran medios de contagio latente. Tal es el caso, de las actividades desarrolladas en las universidades públicas y privadas. Para tal fin, el ejecutivo en marco a sus responsabilidades y funciones emite el **Decreto Legislativo Nro. 1496**, Decreto Legislativo **de fecha 09 de mayo del 2020**, que tenía por **objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**. Que, en su **Artículo 6 respecto a la prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria** señala lo siguiente:

Gráfico N° 1: Extracto de Artículo 6 del D. Leg. N°1496

Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Fuente: Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-en-materia-d-decreto-legislativo-n-1496-1866211-3>

Hecho, que cumplió su cometido en un determinado escenario sanitario; sin embargo, que a la fecha ha variado, tanto en el manejo y contención de la Covid 19, mediante el proceso de vacunación, como los mecanismos desplegados para la protección de la salud de la comunidad universitaria en un retorno progresivo y seguro a las aulas universitarias. Después de tales acontecimientos, en efecto, surge controversia respecto al D. Leg. Nro.1496 sobre la **Prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades**, que sería contraria a lo establecido en **la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, en su artículo 66**, sobre la **elección de Rector y Vicerrectores de universidades públicas**, los mismos que son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, **por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados** mediante consideraciones establecidas en la propia ley.



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Además, según las disposiciones expuestas en la **Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU**, de fecha 08 de febrero del 2022, sobre orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo Superior Universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19; en su artículo 3 señala que: **"Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19"**.

En la misma línea, con **Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU**³, resuelve en su artículo 1, **modificar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU**, conforme al siguiente tenor:

"Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo de forma presencial, a partir del segundo semestre de 2022, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Excepcionalmente y en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, durante el segundo semestre de 2022 y hasta culminar los ciclos académicos iniciados durante el 2022, las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado pueden retornar a la presencialidad de forma gradual y progresiva, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".

Por las razones expuestas la iniciativa legislativa se orienta derogar el 6 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice:

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"

III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de estado del acuerdo nacional⁴, en el primer objetivo democracia y estado de derecho, en la política 1) Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que incide en la (a) defensa del

³ Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3455643/RVM_N%C2%B0_094-2022-MINEDU.pdf.pdf

⁴ Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO - PERÚ LIBRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran. Asimismo, garantiza el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte (...) *"afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples"*.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2021-2022, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, Objetivo: Democracia y Estado de derecho. Política de estado: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho. Tema: 1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad. Asimismo, con Objetivo: Equidad y justicia social. Política de estado: 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Tema: 1. Modificaciones a la Ley Universitaria.